



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



AUTO No.
Valledupar,

68 5 2 8 SEP 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el pasado 21 de mayo de 2015 se denuncia ante la Corporación la presunta destrucción de la flora que protege el nacimiento del manantial ubicado en las fincas denominadas “El Manantial” y “La Floresta”, ubicadas en la Vía que de Valledupar conduce a Bosconia-Cesar

Que a su vez denuncian la desviación del cauce del manantial, destruyendo los diques y compuertas existentes.

Que por lo anterior, mediante Auto No. 350 del 28 de mayo de 2015, se inicia indagación preliminar y se ordena realizar visita de inspección técnica a las fincas denominadas “Manantial” y “La Floresta”, ubicadas en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar.

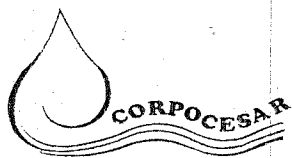
Que los días 27 de Mayo y 17 de Junio de 2015 se practicaron visitas de inspección técnica en los mencionados predios, determinándose como hechos relevantes, en el respectivo informe técnico, lo siguiente:

“Durante el desarrollo de la diligencia (17 de Junio de 2015), ingresamos a terrenos del predio denominado EL MANANTIAL, en donde se observaron aspectos ambientales relevantes. (...)”

- ✓ A la altura de este predio, en inmediaciones del punto Georreferenciado con coordenadas geográficas, Datum Magna Sirgas origen central, N:10° 23' 15,7"-W: 73° 35,7", se observó la intervención del cauce de la corriente hídrica superficial denominada Caño Ovejas, consistente en el taponamiento o sellado de un tramo de la corriente y punto de toma de un canal derivador sobre la margen izquierda del caño, realizado con material de préstamo, utilizado para tal fin maquinaria pesada.
- ✓ En el predio EL MANANTIAL, en inmediaciones con coordenadas geográficas, Datum Magna Sirgas origen central, N:10° 23' 15,7"-W: 73° 35,7", se evidenció la existencia de una obra hidráulica en concreto, tipo dique vertedero, ubicada de forma transversal al cauce de la corriente caño Ovejas, que funciona como muro represa para ganar cabeza hidráulica y encauzar las aguas a través de un canal derivador por gravedad, sobre la margen izquierda de la corriente y que conduce hacia los predios de los denunciantes. De acuerdo con la información suministrada durante el desarrollo de la diligencia, estas obras fueron construidas por la propietaria del predio EL MANANTIAL, para beneficio del mismo. El dique vertedero en mención, presenta afectaciones en su estructura y

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



085

28 SEP 2015

socavación en la base, tal como se puede evidenciar en los registros fotográficos adjuntos.

- ✓ A altura del predio denominada EL MANANTIAL, se observó la trayectoria de un canal de conducción que se deriva del Caño Ovejas y conduce a través del predio El Manantial hacia la propiedad de los denunciantes, el cual también fue taponamiento (sic) o sellado de un tramo de su recorrido, utilizando material de préstamo y material vegetal erradicado alrededor del canal. De acuerdo a los informado por los denunciados, este canal fue construido hace años por la propietaria del predio El manantial, para uso exclusivo de supradicho predio.
- ✓ De igual forma se observó, a la altura del predio denominado EL MANANTIAL, la apertura de un canal que se deriva por la margen derecha de la corriente hídrica superficial denominada Caño Ovejas, y que conduce hacia el predio VILLA BLANCA a nombre de JOSÉ ALBERTO MENDOZA (Q.E.P.D.), hoy presuntamente propiedad de HERMANOS MENDOZA. En el área adyacente a este punto de toma, se observó la trayectoria de un canal en desuso que de acuerdo a lo informado por los HERMANOS MENDOZA, era el canal por donde se abastecía el predio VILLA BLANCA, con derecho para aprovechar dichas aguas.
- ✓ En otro punto determinado, a la altura del predio denominado EL MANANTIAL, se observó el sellado de otro tramo del caño Ovejas, la construcción de un muro en concreto ubicado en forma transversal al caño y la construcción de un canal derivador sobre la margen derecha y que conduce al predio VILLA BLANCA presuntamente de HERMANOS MENDOZA.

(...)"

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que la Constitución Política de Colombia, preceptúa en su artículo 79: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 1 de la ley 1333 de 2009 establece: "Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales,

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

685 28 SEP 2015



UESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos". (Lo subrayado fuera de texto).

Que el artículo 2° de la ley ibídem, habilita a las autoridades ambientales para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que de conformidad con el artículo 5° de la precitada ley, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que según el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

Que en el presente caso tenemos que por parte de la señora GLORIA DE MAESTRE existe una presunta vulneración de la normatividad ambiental vigente, al realizar trabajos u obras hidráulicas de intervención al cauce del Caño Ovejas, al interior de la propiedad "El Manantial", ubicada en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar.

Que en mérito de lo expuesto la Oficina Jurídica de Corpocesar,

DISPONE

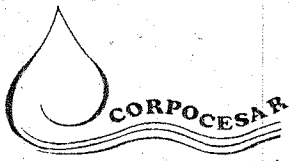
ARTICULO PRIMERO: Iniciar Proceso Sancionatorio Administrativo de carácter Ambiental en contra de la señora GLORIA DE MAESTRE, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de este acto administrativo a la señora GLORIA DE MAESTRE, en su condición de propietaria del predio "EL MANANTIAL", ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, para lo cual por Secretaría librense los oficios respectivos.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

685

28 SEP 2015



ARTICULO TERCERO: Comunicar esta decisión al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Y CÚMPLASE


DIANA OROZCO SÁNCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Liliana Armenta-Abogada Externa
Revisó: Diana Orozco Sánchez- Jefe Oficina Jurídica
Expediente:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

DX7